

El Estado en la nueva Constitución

Jessica Freire
Estudiante de Derecho UDLA

La Constitución es la carta magna, de jerarquía suprema que regula, garantiza y declara los derechos fundamentales que gozan los individuos dentro de una sociedad.

En el año 2008, el Ecuador, atravesó por un proceso de transformación constitucional, restableciendo el “Estado de Derecho” a un “Estado constitucional de Derechos”.

La Constitución del 2008, nos da a entender el autor, va a tener una forma semántica y otra forma hermenéutica, donde la primera regulara la capacidad vinculante de la Constitución como “fuerza normativa” (Echeverría) y la segunda la interpretación de la Constitución, misma que quedara a consideración de los distintos órganos y áreas institucionales, cabe resaltar que de esta interpretación, nacerán efectos pragmáticos y se establecerá la correcta aplicación de la norma suprema y sus regulaciones. La constitución debe estar dirigida a ordenar y conformar la realidad política, social y económica de una sociedad, ya que los principios que se establezcan y los derechos que garantice son los parámetros que autodefine a la sociedad, la misma que la reconocerá como propios, derivándose así el sistema jurídico que se implementara con leyes orgánicas y reglamentos, aquí establecemos la supremacía jurídica de la constitución, siendo que ninguna ley podrá modificar, ni alterar ni contradecir a la Constitución, quedando claro que esta responderá a dos imperativos básicos como lo menciona Enrique Pérez Luño, a la “necesidad de establecer un orden normativo objetivo y establecer como garantía frente a la arbitrariedad del poder”, así como “la función de legitimación”.

Es decir que en breve palabras la constitución consta de una parte semántica como fuerza normativa, la pragmática como la efectiva realización normativa y la hermenéutica como dimensión de interpretación del texto para operaciones prácticas constitucionales.

Dentro del Estado constitucional de Derecho, la Constitución del 2008, realiza una ampliación y extensión cuantitativa de derechos, reconoce a nuevos actores emergentes, como la naturaleza, y realiza una inclusión de mecanismos de exigibilidad y de garantías; pero estas inclusiones y ampliaciones de derecho se vuelven irreales e inalcanzables, ya que debilita la

capacidad de empoderamiento real de la sociedad, siendo que el estado pasa a ser el ente principal y regulador a máxima escala, ya que esta re priorización de los derechos y del principio de igualdad de jerarquía, apunta a permitir el cumplimiento y la exigibilidad de una gama muy extensa de derechos.

El estado deja de ser un órgano de protección de la sociedad frente al poder político y pasa a ser un instrumento del poder político para la realización y protección de estos derechos; hablamos de Jessica Freire Derecho Ambiental derechos sociales y económicos en gran manera, es decir la Constitución ya no defiende a las arbitrariedades o discrecionalidad del poder político, sino garantiza la plena realización de los derechos sociales y económicos, siendo que estos derechos dependen directamente de los sistemas y estructuras que maneje cada país, en el caso de Ecuador, una estructura económica deficiente la misma que puede trabar la viabilidad de la plena exigibilidad y realización de los derechos, es decir, que dependen del funcionamiento efectivo de las condiciones económicas actuales, es decir, que al unir los derechos sociales y económicos, para ahora llamarlos derechos fundamentales, debilita la función de emancipación de la sociedad que antes cumplían esos derechos respecto del poder político.

La constitución del 2008, centra la capacidad y responsabilidad del estado en satisfacer un cumulo de crecientes derechos, restringiendo la capacidad y crecimiento de riqueza en el modelo económico, ya que obedece al *sumak kausai*, siendo una visión utopista, de igual manera reconociendo los derechos de la naturaleza, y promoviendo la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados, como se establece en el Art. 283 de la Constitución.

De igual manera en la Constitución de Montecristi, se reformularán las funciones del presidencialismo, se elimina las funciones autónomas que tenía el Banco Central con respecto a la política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, y pasan a ser responsabilidad de la Función Ejecutiva, así como la planificación del desarrollo, el Presidente asume estas responsabilidades y debe aplicarlas sin interferencia alguna, porque ya están definidas por el mandato constitucional, y aun mas goza de poderes de veto inigualables.

La constitución 2008, radicalmente debilita las funciones de la representación política, y su no acatamiento es condición de la revocatoria del mandato.

Se divide el poder del estado ya no en 3 poderes como son conocidos, sino en 5, estableciéndose 2 mas la Función de Transparencia, regulando las distintas instituciones de veeduría y control de la de la gestión pública y la Función de Control Social y la Corte Constitucional, controlando la constitucionalidad de los

actos legislativos, es decir, que la justicia constitucional está por encima de la justicia general u ordinaria, y los derechos deben realizarse en políticas públicas, siendo que no todos los derechos pueden desarrollarse ni sancionarse mediante leyes estos pueden volverse discrecionales dentro de las tareas de estas dos nuevos poderes del estado.

Y al hablar de la homologación de la jerarquía de los derechos, relativiza el principio de división y autonomía de los poderes, ya que la Constitución para sancionar no requiere que existan otras leyes, volviendo a la Función Judicial un ente con máxima capacidad para interpretar la norma suprema, remitiendo siempre a la valoración exhaustiva del juez, por ende, debilita la sociedad en la intervención en la razón política porque ya está establecida constitucionalmente y solo puede ser dependiente del ordenamiento constitucional, siendo el máximo ente sancionador y regulador la Corte Constitucional.

A manera de conclusión, diremos que la Constitución 2008, es una innovación en materia constitucional, siendo extremadamente normativa y reglamentaria, se vuelve de manejo político y el modelo de sociedad, económico y político no están estructurados como para cumplir con la plena realización de los derechos fundamentales que la constitución pretende garantizar, aun mas existe un gran riesgo, al poner todo en manos de los Jueces, dándoles una potestad discrecional; hablando del garantismo que envuelve a la Constitución de Montecristi, realmente funcionaria si existiera políticas económicas correctamente estructuras y direccionadas a cumplir con estos objetivos, y no concentrando la política en el Poder Ejecutivo, creando un ambiente de confianza en que la sociedad crea en los procesos de autogobierno.